

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1522

RAD: 2023-00259-000

La doctora ADRIANA JULIO ALVAREZ en su condición de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YULY ALEXANDRA GIL GONZALEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$6.655.189.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare No. 18204913¹, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, motivo por el cual por el extremo activo, por intermedio de la empresa @ENTREGA le remite al correo electrónico yuly.alexandra@outlook.com, el Mensaje electrónico No. 711236, arribándose certificación expedida por la misma empresa donde se indica que efectivamente dicho mensaje tiene acuse de recibo del 2023/06/18, hora 13:05:57³, razón por la cual quedo legalmente notificado mediante proveído del diez

¹ Fol. 4 vto

² Fol. 16

³ Fol. 22

(10) de Julio de la anualidad cursante⁴, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que dentro del término concedido para ello y hasta la fecha el ejecutado ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomencado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA y en contra de YULY ALEXANDRA GIL GONZALEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

⁴ Fol. 25

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$448.373.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA

SECRETARIO